



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-001846-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 9 ABR 2024

Una vez revisado el expediente el despacho observa que, en el auto del 19 de enero del 2023 se decretó una medida cautelar que la parte actora no había solicitado.

En consecuencia, con el fin de corregir tal irregularidad, y con base en el principio de jurisprudencial según el cual los autos ilegales no obligan al Juez ni a las partes, frente a tal situación, con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, se declara sin valor y efecto el numeral 2 de la auto cita, así las cosas, el Despacho, dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto de 19 de enero del 2023.

De otro lado, Con fundamento en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el despacho dispone:

1) Teniendo en cuenta que los bienes sobre los cuales se pretende el embargo es un establecimiento de comercio de propiedad de la demandada MILTON JAVIER SILVA COLMENARES y como requiere la inscripción en cámara de comercio se decreta el embargo y posterior secuestro a órdenes de este juzgado, del establecimiento de comercio "MERCANCIAS E INVERSIONES LA REINA", con matrícula mercantil No. 729226. Oficiase a Cámara de Comercio para que inscriba la medida y expida el certificado que trata el numeral 1 del art. 593 del C. de G. del P.

Hasta aquí límite de la medida, a efectos de no incurrir en un exceso a embargos, conforme al artículo 599 citado.

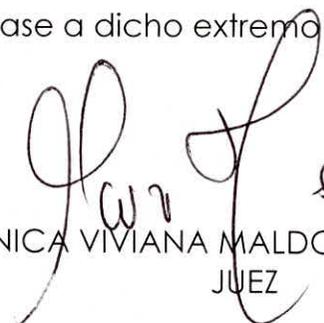
2) Decretar el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, de las sumas de dinero que se encuentran a nombre de los demandados MILTON JAVIER SILVA COLMENARES, en las cuentas que relacionó. Líbrese oficio circular.

En caso de que se trate de cuentas de ahorro, indíquese que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, Decreto 564 de 1996 y Circular No. 94 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limítase la medida a cada uno en \$8'700.000,00 M/cte

IMPONER a la parte actora la carga de gestionar los Oficios encaminados al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en esta providencia (inciso 2 del artículo 125 del C. G. del P.). Por Secretaria para los fines pertinentes, remítase a dicho extremo procesal los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>10 ABR 2024</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>043</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr